



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 13 horas del 12 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:

“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para resolver en la presente sesión corresponden a 4 proyectos de acuerdos plenarios y 7 proyectos de resolución con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se indican en el aviso de sesión publicados de manera oportuna en los estrados de este Órgano Jurisdiccional los cuales a continuación preciso, en el primer asunto la parte actora es, Carlos Marx Barbosa Guzmán, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es Felicitas Martínez Solano, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es Bulmaro Emmanuel Muñiz García, y la autoridad responsable es el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena, en el siguiente asunto la parte actora es Rodrigo Ariel Cortés Vivar y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y otras, en el siguiente asunto la parte actora es Salvador Robles Zacapala, y la autoridad responsable es el Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Crisóforo Agustín Ibañez Morales, y la autoridad responsable es el Consejo Distrital 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Felipe Rojas García, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto las partes actoras son Moisés Tomas Juárez Abarca, Daniel Gómez Gómez y el Partido de la Revolución Democrática, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Erika Valencia Cardona, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el penúltimo asunto la parte actora es Sergio Díaz Parra, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el último asunto la parte actora es Olga Sosa García, y la autoridad responsable es el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano, con la precisión, de que el proyecto relativo a los expedientes TEE/JEC/125/2021 y TEE/JEC/150/2021 Acumulados, ha sido



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

retirado para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: “Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resoluciones de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.

Los primeros 4 asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra y la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: “Doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 147 del 2021, promovido por Carlos Marx Barbosa Guzmán en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por la exclusión en el proceso de insaculación para elegir a las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional de Morena. En el proyecto, se propone declarar la improcedencia del juicio por la vía del salto de instancia debido a que no se han agotado las instancias partidistas y, en consecuencia, se ordena reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para efecto de que conozca y resuelva.

En otros asuntos, doy cuenta de los proyectos de acuerdos plenarios en los juicios electorales 57, 78 y 99 del presente año, incoados por Felicitas Martínez Solano, Bulmaro Emmanuel Muñiz García y Rodrigo Ariel Cortes Vivar. En sendos juicios se declaró la improcedencia para conocer directamente por este tribunal y se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que conociera y resolviera. Obra en expedientes que la autoridad partidista responsable emitió acuerdos sobre los recursos de queja presentados, lo cual notificó a este Órgano



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Jurisdiccional, por lo que del análisis de las constancias se propone declarar cumplidas las sentencias dictadas y archivar los asuntos como concluidos.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, aprobados por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al recurso de apelación 026 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El presente recurso fue interpuesto por Salvador Robles Zacapala por derecho propio y en su calidad de secretario general del ayuntamiento municipal de Ometepec, Guerrero, en contra del oficio 283/2021 emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En el cuerpo del presente proyecto, se propone desechar la demanda que dio origen al medio de impugnación, toda vez que, se percibe del análisis de la demanda y de las constancias que obran en autos, la actualización de una notoria causal de improcedencia, consistente en que el oficio impugnado carece de definitividad, puesto que únicamente se trata de una solicitud de información, requerida en el ámbito de su competencia por la responsable,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

que podría o no ser tomada en cuenta si el procedimiento sancionador es admitido y, entonces, se emita la resolución correspondiente, situación que no le compete a la responsable, ya que únicamente le corresponde a este Tribunal Electoral y no a la Coordinación que es quien emitió el oficio, que constituye un acto intraprocesal, dicha Coordinación no es un autoridad resolutoria sino únicamente una instructora; por ello no existe una afectación que no sea reparable con la resolución definitiva que habrá de este Órgano Jurisdiccional, y que en su momento de así estimarlo puede el recurrente controvertir.

Por lo anterior, se estima que al no haberse admitido a trámite el asunto, lo procedente es desechar la demanda.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expuso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *Con su autorización señor Presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/144/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, en contra del Acuerdo 008/CD04/23-04-2021 por el que se niega la solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento del municipio de*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Acapulco de Juárez, Guerrero, encabezada por el ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, para el proceso electoral ordinario de gubernatura del Estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, en términos de las consideraciones siguientes.

En principio, se precisa que el actor no controvierte el acuerdo número 008/CD04/23-04-2021 por vicios propios, sino que lo hace depender de la solicitud de inaplicación de los dispositivos legales que exigen como requisito cumplir con el 3 % de la Lista Nominal de porcentaje de apoyo ciudadano, específicamente los artículos 37, 38, 39 y 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así, por cuanto al agravio relativo a la constitucionalidad de la normativa que regula el requisito obligatorio de la obtención del 3 % de la Lista Nominal de porcentaje de apoyo ciudadano para registrar una candidatura independiente, se razona que tal requisito fue establecido en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo 061/SE/21-10-2020 por el que se aprueba la convocatoria, el Modelo Único de Estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido para postularse mediante una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como en los Lineamientos que al efecto aprobó el órgano electoral administrativo. Por lo que este Tribunal Electoral estima que si el actor consideraba que dichas reglas, requisitos o lineamientos atentaban contra sus derechos político-electorales, debió combatirlos en su oportunidad y al no haber controvertido los elementos referidos, consintió los mismos, así como sus efectos y obligatoriedad.

Asimismo, obra en el expediente el Acuerdo 049/SO/24-02-2021, por el que se determina el incumplimiento para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, aprobado con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, mismo que le fuera notificado al hoy actor, el primero de marzo del dos mil veintiuno.

Por tanto, se advierte que fue del conocimiento del actor desde el primero de marzo del dos mil veintiuno, la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral, de que había incumplido con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano para el registro de su candidatura independiente, momento en que de considerar que el citado porcentaje era ilegal o adolecía de inconstitucionalidad, lo debió combatir con oportunidad, ello considerando que la negativa del registro del que se duele, tiene como base o sustento legal, la determinación del máximo órgano del Instituto Electoral; y, al no hacerlo, adquirió en consecuencia, firmeza y definitividad legal.

Por cuanto a la constitucionalidad de la porción normativa combativa, se razona que las reglas, condiciones, plazos, requisitos y la obtención del apoyo ciudadano, han sido reconocidos en su constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que los valores porcentuales no constituían un número exorbitante o inédito desde el punto de vista constitucional, porque en la constitución federal existen supuestos que deben cumplir con un porcentaje mínimo para su validez, tampoco podía juzgarse inequitativo, que la validez de la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano tiene como propósito acreditar de forma fehaciente si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado en la ley, el cual es requerido para participar en la contienda electoral con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar.

Finalmente, por cuanto al agravio relativo a la inconstitucionalidad del acuerdo 011/CPOE/SE/22-02-2021, por el que se determina el

A



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

incumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se establece que el acto tiene el carácter intraprocesal y, por lo tanto, carece de definitividad, toda vez que es un dictamen que se encuentra sujeto a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por lo tanto, al momento de la aprobación del acuerdo 049/SO/24-02-2021 por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, el dictamen quedo subsumido por el Acuerdo del Consejo General.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo.

ÚNICO. Se confirma el acuerdo 008/CD04/23-04-2021 por el que se niega la solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, encabezada por el ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, para el proceso electoral ordinario de gubernatura del Estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: “*El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, señaló: “Con su autorización señor Presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/158/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

En el proyecto de la cuenta relativo al Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/158/2021, interpuesto por el ciudadano Felipe Rojas García en contra de la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente intrapartidario con clave alfanumérica CNHJ-GRO-1146/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, se propone desechar de plano el medio impugnativo, al haberse presentado de forma extemporánea el presente medio de impugnación.

Lo anterior, en razón de que el hoy actor, ~~presento~~ el Juicio Electoral Ciudadano ante la autoridad responsable, el día dos de mayo del año en curso; sin embargo, la autoridad responsable le notifico vía correo electrónico la resolución que por esta vía combate, el día veintisiete de abril de dos mil veinte; por lo tanto, el medio impugnativo lo presentó un día después del plazo que establece el artículo 11 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en consecuencia se actualizó la extemporaneidad en su presentación

El proyecto propone el siguiente resolutivo:

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/158/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución derivado del expediente TEE/JEC/0137/2021 y TEE/RAP/022/2021, acumulados, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, promovidos por las ciudadanas (así se autoadscriben) Moisés Tomás Juárez Abarca, Daniel Gómez Gómez y el Partido de la Revolución Democrática¹, a fin de impugnar el acuerdo 131/SE/23-04-2021 del veintitrés de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado², mediante el cual se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías postulados por el PRD, para el proceso electoral en curso, específicamente, por la negativa de registro de las impugnantes como candidatas en la fórmula 8 de la lista de regidurías.*

En sus respectivas demandas las actoras y el partido impugnante, (JEC/037 y RAP/022) coinciden en exponer como agravio sustancial, la inobservancia de la acción afirmativa de la Comunidad LGBTTTIQ+ en su favor en la lista de regidoras del Ayuntamiento de Acapulco, (espacio ocho) para lo cual, atendiendo a la paridad de género, ellas ocuparían espacios femeninos, pues en su desarrollo de la personalidad las han identificado como mujeres.

Así, al solicitarse el registro correspondiente por su partido (Revolución Democrática) la responsable hizo caso omiso de su adscripción como

¹ En adelante PRD.

² En adelante IEPC.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

miembros de esa comunidad, y para justificar su negativa señaló que están registrados en el género binario de hombre y no de mujer.

Ello, porque la responsable no tomó en consideración los documentos suscritos por las actoras para el trámite, de los que se desprende que señalaron su identidad con preferencias de mujer.

En el proyecto de la cuenta se razona que los agravios de las actoras y partido impugnante, resultan una parte infundados y otra fundados. Lo infundado porque la tesis central de sus argumentos de inconformidad parte de hechos inexactos, esto es, que en los documentos que presentaron para el registro de sus candidaturas se auto adscribieron en el género mujer, o con preferencias de mujer.

Lo cual, de los documentos que presentaron para su registro se advierte que se reconocieron como Gay-bisexual, de ahí que, de dichos documentos se advierten dos pautas fundamentales de la litis en estudio, primero, no se auto adscribieron como mujeres, o en género femenino, y segundo, no solicitaron ocupar espacios femeninos, sino del grupo vulnerable de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que ahora, una vez hechos los registros formales ante el IEPC, no sea dable reclamar derechos que en su momento no ejercieron en la vía adecuada.

Lo fundado de otra parte de sus agravios porque, en efecto, solicitaron ser registradas en el grupo vulnerable de la comunidad LGBTTTIQ+, sin embargo, la autoridad responsable y el partido de la Revolución Democrática, no consideraron la naturaleza de su solicitud, pues al haber solicitudes expresas ambas autoridades electoral y partidista no activaron los mecanismos para su registro.

En esos términos, en el proyecto se razona que, al desatender tanto el IEPC como el PRD la petición de las actoras para ser registradas en la acción afirmativa de diversidad sexual, es que trasgredieron en su perjuicio el derecho a ser inscritas a través de dicha vía; en consecuencia, se ordena al IEPC, que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este fallo, registre a las actoras en el lugar ocho de la lista de regidores



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

del PRD, que originalmente solicitaron, para lo cual no es necesario que señalen a que sexo se autoadscriben, ni tampoco que presenten ningún otro documento.

Es la cuenta del proyecto acumulado Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia de la Ponencia V, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/160/2020, juicio electoral ciudadano interpuesto por Sergio Díaz Parra, promoviendo con el carácter de Consejero Electoral propietario del Distrito 3, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero³, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual impugna el Acuerdo 142/SO/28-04-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mencionado, por el que se aprueba las renunciaciones presentadas por las Consejerías Electorales 2, 8, y 27, así como el corrimiento del Consejo Distrital Electoral 3, del IEPC.*

En el proyecto de la cuenta se propone declarar la improcedencia del medio de impugnación, por haberse presentado la demanda de manera extemporánea, por las razones siguientes:

³ En adelante IEPC.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El acuerdo impugnado 142/SO/28-04-2021, se aprobó el veintiocho de abril del año que corre, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

El veintinueve de abril siguiente, mediante oficio 400/2021, signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 3, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, le fue notificado al ciudadano actor Sergio Díaz Parra, el acuerdo impugnado, hecho que se puede constatar con la copia certificada del mencionado oficio la cual obra a foja 98 del justiciable, en el que se observa el nombre, firma y fecha recibo del hoy actor.

En ese tenor, el plazo de cuatro días para inconformarse de su contenido, comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, el treinta de abril y le feneció el tres de mayo, según lo reporta en la certificación y el informe circunstanciado el Instituto demandado.

En ese sentido, la interposición de la demanda del actor Sergio Díaz Parra, según los datos que arroja el sello de recepción en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa responsable, fue el cinco de mayo del presente año, a las catorce horas con veintinueve minutos, esto es, fuera del plazo legal para su interposición.

Derivado de lo anterior, es claro que el actor tuvo a salvo su derecho de impugnación en el plazo que marca la ley, sin embargo, no lo ejerció, Es por lo que se propone el desechamiento de plano del juicio electoral ciudadano.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El último asunto listado, de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo de la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, señaló: “A continuación, doy con el proyecto de resolución derivado del expediente TEE/PES/015/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por la que se determina la existencia de violencia política en razón de género en contra de la Ciudadana Olga Sosa García, cometida por el ciudadano Adrián Wences Carrasco, con motivo de la tentativa de separarla de su encargo como Representante Suplente del Partido Movimiento⁴ Ciudadano ante el Instituto⁵ Electoral y de Participación Ciudadana local.

De manera sustancial, la actora expone que el cinco de abril del año en curso, en respuesta a las acciones legales previas promovidas contra Adrián Wences Carrasco, el denunciado solicitó al IEPC revocará su nombramiento como Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano.

Lo cual, constituye un acto de violencia política en razón de género en su contra, toda vez que no ha dado motivos para que se solicite su remoción, incluso en el referido oficio no se especifican las razones ni motivos que originan esa determinación, y tampoco se le hizo de su conocimiento. Lo que arroja que se trata de un acto de represalia en respuesta a las acciones legales que emprendió en defensa de sus derechos partidarios y en calidad de mujer, pues el denunciado carece de facultades para solicitar su remoción.

En términos de lo anterior, en el proyecto se razona fundamentalmente que en términos de las pruebas analizadas, está acreditado que el denunciado Adrián Wences Carrasco en calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC, el cinco de abril solicitó al Presidente del IEPC, revocar el nombramiento de Olga Sosa García. Además, que el IEPC, un día después, le negó la revocación, ello porque consideró que el solicitante no tenía facultades para tal efecto.

⁴ En adelante MC

⁵ En adelante IEPC

A



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese sentido, le señaló que para tener por revocado el nombramiento y designación de una nueva representante, debía ajustarse a la normativa interna de su Partido MC, concretamente, lo establecido en los artículos 19, numeral 4, incisos bb) y 39, numeral 3, inciso a), de los Estatutos del Partido MC. Artículos que, por su relevancia, se reproducen a continuación.

En ese orden, de las constancias reproducidas en el proyecto y normativa interna de MC, se advierte que como lo alega la quejosa, no hubo una justificación concreta del porqué se solicitó la revocación de su mandato, solo se dijo que por convenir a los intereses de su partido; además, quedó despejado del marco jurídico partidista, que el solicitante no tenía la facultad de pedir su remoción. Elementos de los cuales no existe litis en el presente, porque el denunciado los admite expresamente al contestar la denuncia que se analiza.

Por otro lado, ante la notificación del IEPC de improcedencia de remoción de la actora en el encargo, ya no hubo más solicitudes de esa naturaleza por la autoridad interna partidista con facultades para remover esos cargos, ni tampoco del denunciado. Todo lo anterior, sin que se le notificara formalmente a la denunciante Olga Sosa García.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar la existencia de violencia política de género contra la Ciudadana Olga Sosa García, cometida por Adrián Wences Carrasco en calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

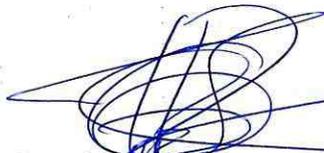
Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, aprobado por unanimidad de votos.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

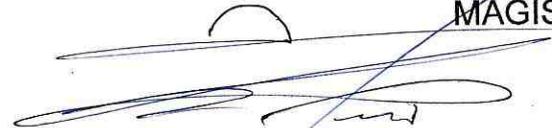


**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas con 39 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión. Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2021.